



PROCESO	Verbal – Responsabilidad Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00333 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de ley, con fundamento en el art. 368 y ss del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por **GRACIELA FORONDA DE SIERRA, MARIA ELENA SIERRA FORONDA, HENRY JAIR SIERRA FORONDA, LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA, WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA y SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA** en contra de **GLORIA INES ACEVEDO CORREDOR, EXPRESO BOLIVARIANO S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL.

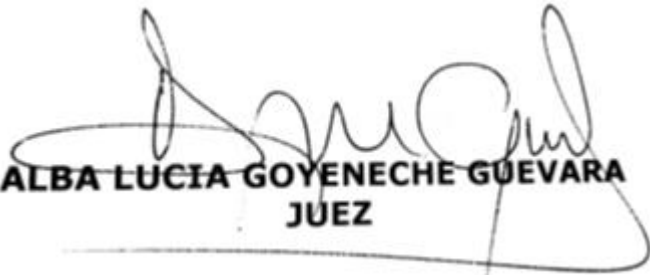
Notifíquese a la parte demandada de este proveído personalmente y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado y la solicitud elevada por los demandantes, bajo los lineamientos del art. 151 y ss del C.G.P., se les concede AMPARO DE POBREZA.

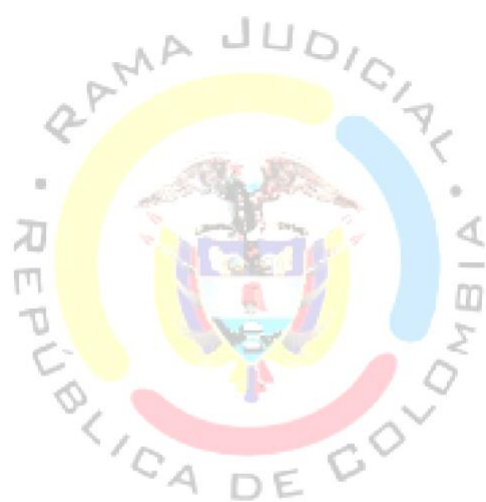
Debido a lo anterior, no hay lugar a fijar caución para el decreto de la medida solicitada, por lo tanto, se ordena la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en los bienes referidos en el libelo introductorio. Expídase los oficios correspondientes.

Reconocer al abogado Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>11/08/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 140</u> GLORIA STELLA MUNOZ ROGRIGUEZ Secretaria
--



*Consejo Superior
de la Judicatura*